Nota DNC N°5223/2023

Asunción, 30 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431907
Expediente	307625
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES, MAQUINARIAS Y CONTENEDORES
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Indicamos a la convocante que no se procederá a la verificación del Expediente hasta tanto se procedan a realizar las cancelaciones a los procesos licitatorios que son mencionados en el propio dictamen N°01/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, ya que hasta la fecha no hemos visualizado que dichos procesos se encuentren en estado "Cancelado" en el SICP, por lo que se solicita a la convocante arbitrar los mecanismos y/o realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto. Esto en atención a que, cuenta con similares Especificaciones Técnicas objeto del presente proceso. Así las cosas, se estaría practicando simultáneamente la convocatoria y/o adjudicación de dos a tres procesos sobre un mismo objeto de contratación, en contravención a lo establecido en las normativas legales vigentes. La Cancelación se encuentra aún en verificación.
2. **Reiteración:** PAC activo, convocatoria inactiva (ID 412938) Dicho PAC se observa que contaba con una estimación al 31/03/2022, sin embargo, hasta la fecha la convocante no ha llevado a cabo dicha convocatoria, su estado se encuentra en la etapa únicamente de planificación. Al respecto, la convocante menciona que el mismo se encontraba pendiente de aprobación por parte de la Junta Municipal, sin embargo, hasta la fecha han transcurrido más de 12 meses desde su creación. En consecuencia; puede deducirse entonces que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación y la misma contaba con una planificación y/o proyecto contando con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario y/o convencional, además de tener pleno conocimiento de que dicha situación ocurre año tras año conforme a lo indicado en las justificaciones remitidas, por lo cual se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal

naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. CDP remitido no cuenta con número de PAC.
4. Cap. Financiera, años evaluados no se encuentran actualizados, se requiere; 2020 y 2021.
5. Justificación de contrato abierto se respalda en la normativa que ya no está vigente. Además, en la justificación no indica si el contrato abierto será por montos o cantidades.
6. Se observa en el Acta de Apertura de ofertas que los precios se encuentran cotizados por el total, siendo que el sistema de adjudicación es por ítem, se debió realizar la distinción de montos por cada ítem al momento de abrir las ofertas.
7. Ítem N°2, en las EETT de la base concursal se indica “Camiones doble”, sin embargo, en la evaluación y contrato respectivamente se indica “Camiones doble eje”.
8. En el resuelve de la adjudicación observamos que se establece montos mínimos y máximos por la totalidad de los ítems adjudicados a cada proveedor (1 solo monto mínimo y 1 solo monto máximo), sin embargo, debió indicarse los montos mínimos y máximos de cada ítem adjudicado a cada proveedor.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz